



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00480-2024-PRODUCE/DGPCHDI

12/07/2024

VISTOS: El escrito con registro N° 00040295-2024 de fecha 29 de mayo de 2024, presentado por la **EMPRESA PESQUERA JOALMI S.R.L.** así como los demás documentos relacionados a dicho registro; y;

CONSIDERANDO:

1. Mediante el escrito con registro N° 00040295-2024 de vistos, presentado por la **EMPRESA PESQUERA JOALMI S.R.L.** (en adelante, la administrada) solicitan autorización de incremento de flota para construir una nueva embarcación pesquera de **33.58 m³** de capacidad de bodega, vía sustitución de la embarcación pesquera no siniestrada **SANTA TERESITA** con matrícula **PT-04268-CM** y **33.58 m³** de capacidad de bodega, para la extracción del recurso Anchoveta con destino al consumo humano directo e indirecto y del recurso Sardina con destino al consumo humano directo, en el marco del procedimiento de autorización de incremento de flota para la modificación, construcción o adquisición de embarcaciones de menor y mayor escala del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE;

2. En cuanto a los antecedentes del derecho solicitado que obran en el acervo documentario de esta dirección general, debe indicarse lo siguiente:

- 2.1 Mediante Resolución Directoral N° 052-2003-GOB.REG-PIURA/DIREPE-DR de fecha 13 de febrero de 2003, se otorgó a favor de los señores **LORENZO JACINTO RAMIREZ, JOSE SANTOS PANTA RAMIREZ, ANDRES JACINTO RAMIREZ y ANGEL JACINTO ECA**, permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **SANTA TERESITA** con matrícula **PT-4268-CM** y **33.58 m³** de capacidad de bodega, para la extracción del recurso Anchoveta con destino al consumo humano directo e indirecto, y de los recursos Sardina, Jurel y Caballa con destino al consumo humano directo;
- 2.2 Con Resolución Directoral N° 055-2010-PRODUCE/DGEPP de fecha 26 de enero de 2010, se resolvió caducar el permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **SANTA TERESITA** con matrícula **PT-4268-CM**, únicamente en el extremo referido a la extracción de los recursos Jurel y Caballa para el consumo humano directo;
- 2.3 A través de la Resolución Directoral N° 174-2010-PRODUCE/DGEPP de fecha 18 de marzo de 2010, se aprobó otorgar a favor de los señores **ANGEL JACINTO ECA y BENANCIA PANTA DE JACINTO**, el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de madera **SANTA TERESITA** con matrícula **PT-4268-CM**, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: TV6MMC1Z

2.4 Por la Resolución Directoral N° 367-2017-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 8 de setiembre de 2017, se aprobó a favor de la administrada, el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **SANTA TERESITA** con matrícula **PT-4268-CM** y **33.58 m³** de capacidad de bodega para la extracción del recurso Anchoveta con destino al consumo humano directo e indirecto y del recurso Sardina con destino al consumo humano directo, con vigencia hasta el 5 de marzo de 2020, conforme al contrato de “transferencia en uso y a título gratuito” referido en el Asiento D0003 de la partida N° 50000375 del Registro de Propiedad de Embarcaciones Pesqueras de la Oficina Registral de Piura;

2.5 Finalmente, a través de la 00537-2020-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 18 de noviembre de 2020, se aprobó a favor de la administrada., el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **SANTA TERESITA** con matrícula **PT-4268-CM** y **33.58 m³** de capacidad de bodega, para la extracción del recurso Anchoveta con destino al consumo humano directo e indirecto y del recurso Sardina con destino al consumo humano directo;

3. El procedimiento de autorización de incremento de flota para la modificación, construcción o adquisición de embarcaciones de menor y mayor escala, señala los siguientes requisitos: **i)** Solicitud con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, precisando además, las características técnicas de la embarcación que será construida, modificada o adquirida; **(ii)** copia simple del certificado de matrícula vigente de la embarcación pesquera que será sustituida; o copia simple de la resolución de capitanía de cancelación de matrícula por siniestro total, para el caso de embarcaciones siniestradas; **(iii)** copia simple de los planos de distribución general correspondientes a la embarcación pesquera que será construida, modificada o adquirida; y, **(iv)** copia simple del certificado compendioso de dominio expedido por Registros Públicos respecto de la embarcación pesquera materia de sustitución;

4. En cuanto al requisito **i)**, referido a la presentación de la solicitud conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el cual se indique las características técnicas de la embarcación pesquera que será construida; cabe indicar que el señor Alfredo Jacinto Panta¹ en calidad de gerente general de la administrada ha presentado el Formulario DECHDI-001, el cual tiene carácter de declaración jurada, debidamente llenado y suscrito, por el cual ha solicitado la autorización de incremento de flota para la construcción de una nueva embarcación pesquera de **y 33.58 m³** de capacidad de bodega, vía sustitución de la embarcación pesquera no siniestrada **SANTA TERESITA** con matrícula **PT-04268-CM** y **33.58 m³** de capacidad de bodega, para la extracción del recurso Anchoveta con destino al consumo humano directo e indirecto y del recurso Sardina con destino al consumo humano directo; para lo cual ha indicado en dicho documento las características técnicas de la nueva embarcación [eslora, manga, puntal, capacidad de bodega, entre otros]. Por consiguiente, se ha dado cumplimiento a dicho requisito;

5. Sobre el requisito **ii)**, relacionado con la presentación de la copia simple del certificado de matrícula vigente de la embarcación pesquera que será sustituida; o copia simple de la resolución de capitanía de cancelación de matrícula por siniestro total, para el caso de embarcaciones siniestradas; cabe mencionar que obra en el expediente copia del Certificado de Matrícula de Naves y Artefactos Navales N° 000100201-003-003 con refrenda vigente, emitido por la Capitanía de Puerto de Paíta, correspondiente a la embarcación pesquera **SANTA TERESITA** con matrícula **PT-04268-CM** y **33.58 m³** de capacidad de bodega. En ese sentido, se tiene por cumplido el requisito antes indicado;

¹ Con facultades de representación acreditadas según Certificado de Vigencia del Registro de Personas Jurídicas, emitido por la Oficina Registral de Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), cuya copia obra en el expediente

6. En cuanto al requisito **iii)**, sobre la presentación de la copia simple de los planos de distribución general correspondientes a la embarcación pesquera que será construida, modificada o adquirida; corresponde señalar que obra en el expediente copia del plano de disposición general que contiene las características principales de la nueva embarcación pesquera [tales como eslora, manga, puntal y capacidad de bodega], suscrito por el Ingeniero Naval Jorge Luis Ramirez Rosas [Reg. CIP N° 100716]. En ese sentido, y de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 00000024-2024-PRODUCE/DECHDI-lvr, se tiene por cumplido el requisito en mención;

7. En relación al requisito **iv)**, respecto a la presentación de la copia simple del certificado compendioso de dominio expedido por registros públicos respecto de la embarcación pesquera materia de sustitución; es menester indicar que obra en el expediente el Certificado Compendioso de Dominio emitido por la Oficina Registral de Piura, donde se indica, entre otros, que la administrada es propietaria de la embarcación pesquera no siniestrada **SANTA TERESITA** con matrícula **PT-04268-CM**, inscrita en la partida N° 50000375 del Registro de Embarcaciones Pesqueras de dicha oficina registral. En ese sentido, considerando que los administrados ostentan la calidad de propietarios y de titulares del permiso de pesca para operar la referida embarcación, se tiene por cumplido el requisito antes señalado;

8. Por otra parte, el numeral 12.6 del artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Pesca, incorporado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, establece que, para efectos de la autorización de incremento de flota, el Ministerio de la Producción otorga necesariamente la misma capacidad de bodega autorizada para las embarcaciones correspondientes. Sobre el particular, se advierte que la embarcación pesquera no siniestrada **SANTA TERESITA** con matrícula **PT-04268-CM**, cuenta con una capacidad de bodega de **33.58 m³**, según su permiso de pesca, lo cual es congruente con lo consignado en la solicitud de autorización de incremento de flota formulada por los administrados mediante el escrito con registro N° 00040295-2024 de vistos; por lo que se da cumplimiento a la disposición legal antes glosada;

9. Por otra parte, es menester indicar que el subnumeral 37.1.3 del numeral 37.1 del artículo 37 del Reglamento de la Ley General de Pesca, modificado por Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE, establece para la autorización de incremento de flota, que en caso se verifiquen obligaciones por concepto de derechos de pesca o sanciones de multa o suspensión relacionadas con la embarcación pesquera materia de sustitución, el otorgamiento, modificación o ampliación del permiso de pesca correspondiente a la autorización de incremento de flota queda condicionado a su cumplimiento, según corresponda;

9.1 Para el caso en particular, debe indicarse que según la información obtenida del aplicativo "Modulo de Seguimiento de Límites Máximos de Captura", así como del Portal Institucional del Ministerio de la Producción, se advierte que no existen sanciones administrativas [de multa o de suspensión de permiso de pesca] pendientes de cumplimiento respecto de la embarcación pesquera que será sustituida **SANTA TERESITA** con matrícula **PT-04268-CM**;

9.2 Asimismo, de la información remitida mediante el Memorando N° 00002557-2024-PRODUCE/DS-PA de la Dirección de Sanciones-PA, se advierte que no existen sanciones administrativas pendientes de cumplimiento relacionadas con la embarcación pesquera antes referida;

9.3 Por otro lado, debe indicarse que de la verificación realizada a las declaraciones juradas del pago por derechos de pesca vinculadas a la embarcación pesquera **SANTA TERESITA** con matrícula **PT-04268-CM**, se advierte que no existen deudas pendientes de pago por dicho concepto asociadas a la embarcación pesquera en mención;

Al respecto, esta dirección general estima conveniente indicar que, durante la vigencia de la autorización de incremento de flota solicitada por los administrados, se deberá efectuar las

declaraciones juradas del pago por los derechos de pesca respectivos y cumplir con aquellas sanciones administrativas de multa o suspensión que fueran impuestas en relación a la citada embarcación pesquera;

Conforme a lo antes señalado, se colige que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 37.1.3 del artículo 37 del Reglamento de la Ley General de Pesca glosado precedentemente;

10. Por lo expuesto en los considerandos precedentes, se colige que la solicitud de autorización de incremento de flota cumple con los requisitos establecidos en las normas sustantivas del ordenamiento pesquero vigente, por lo que resulta procedente otorgar a favor de los administrados, la autorización de incremento de flota para la construcción de una nueva embarcación pesquera de **33.58 m³** de capacidad de bodega, vía sustitución de la embarcación pesquera no siniestrada **SANTA TERESITA** con matrícula **PT-04268-CM** y **33.58 m³** de capacidad de bodega, para la extracción del recurso Anchoveta con destino al consumo humano directo e indirecto y del recurso Sardina con destino al consumo humano directo;

11. De otro lado, en cuanto al extremo del permiso de pesca que autoriza la extracción del recurso Anchoveta con destino al consumo humano directo, comprendido en el permiso de pesca para operar la embarcación no siniestrada **SANTA TERESITA** con matrícula **PT-04268-CM** objeto de sustitución; debe señalarse que el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2017-PRODUCE y modificatorias, establece que la actividad extractiva del recurso Anchoveta para consumo humano directo será ejercida mediante embarcaciones pesqueras artesanales y de menor escala. Por consiguiente, lo antes citado deberá ser tomado en cuenta por la administrada;

12. Sobre el extremo del permiso de pesca que autoriza la extracción del recurso Sardina con destino al consumo humano directo, comprendido en el permiso de pesca para operar la citada embarcación pesquera; debe precisarse que mediante Resolución Ministerial N° 781-97-PE, se declaró dicha especie como recurso plenamente explotado. En ese sentido, lo dispuesto en la Resolución Ministerial en mención deberá ser tomado en consideración [asimismo] por la administrada;

13. Debe señalarse que el numeral 32.1 del artículo 32 del Reglamento de la Ley General de Pesca, establece que las autorizaciones de incremento de flota y permisos de pesca para embarcaciones pesqueras de mayor escala en el ámbito marino que se dediquen a la pesca para consumo humano directo, se otorgarán siempre que las embarcaciones dispongan de bodega totalmente insulada y de medios o sistemas de preservación o conservación a bordo y cumplan con los requisitos de sanidad e higiene industrial exigidos por las disposiciones vigentes sobre la materia;

14. El artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 26920, aprobado por Decreto Supremo N° 003-98-PE, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2007-PRODUCE, establece, entre otros: (i) que la sustitución de embarcaciones pesqueras sujetas a dicho régimen jurídico, se realizará por otras de madera, cuya capacidad de bodega estará supeditada al volumen de bodega a sustituir; (ii) las embarcaciones pesqueras que sean materia de sustitución, deberán ser desguazadas como requisito previo para el otorgamiento del permiso de pesca a la nueva embarcación; y, (iii) las autorizaciones de incremento de flota vía sustitución de bodega, no podrán exceder de 110.00 m³ de capacidad de bodega, siendo en lo demás aplicable lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de la Ley General de Pesca;

15. Los subnumerales 37.1.5 y 37.1.6 del numeral 37.1 del artículo 37 del Reglamento de la Ley General de Pesca, modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE, señalan que el acto administrativo por cuyo mérito se otorgue la autorización de incremento de flota, especifica la capacidad proyectada de la embarcación y las pesquerías en las cuales será autorizada, y concede un plazo de dieciocho

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: TV6MMC1Z

(18) meses para su ejecución; y, refiere que si la administrada no acredita la ejecución total dentro del plazo otorgado, o de su ampliatoria, o esta ejecución es distinta a los términos aprobados, incurre en causal de caducidad de la autorización de incremento de flota, la cual se tramita bajo las reglas del debido procedimiento y se resuelve mediante acto administrativo; respectivamente;

16. El otorgamiento del permiso de pesca a embarcaciones pesqueras de bandera nacional de menor y mayor escala, o la modificación de la capacidad de bodega vía incremento de flota, se solicita dentro del plazo de un (1) año contado a partir de la acreditación del término de construcción, modificación o adquisición de la embarcación pesquera, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 28-A.3 del artículo 28-A del Reglamento de la Ley General de Pesca, incorporado por el artículo 3 del Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE;

17. Estando a lo señalado por la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto, según el Informe N° 00000024-2024-PRODUCE/DECHDI-lvr e Informe Legal N° 00000121-2024-PRODUCE/DECHDI-fluizar; de conformidad con las normas citadas precedentemente; y, en uso de las facultades conferidas por el literal s) del artículo 70 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de la **EMPRESA PESQUERA JOALMI S.R.L.**, la autorización de incremento de flota para construir una nueva embarcación pesquera de **33.58 m³** de capacidad de bodega, vía sustitución de la embarcación pesquera no siniestrada **SANTA TERESITA** con matrícula **PT-04268-CM** y **33.58 m³** de capacidad de bodega para la extracción del recurso Anchoveta con destino al consumo humano directo e indirecto y del recurso Sardina con destino al consumo humano directo.

Artículo 2.- Incluir la autorización de incremento de flota a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Directoral, en el Anexo VI de la Resolución Ministerial N° 347-2011-PRODUCE.

Artículo 3.- La embarcación pesquera no siniestrada **SANTA TERESITA** con matrícula **PT-04268-CM** y **33.58 m³** de capacidad de bodega, podrá seguir operando hasta que la nueva embarcación materia de la presente autorización, ejecute el incremento de flota y solicite la obtención del permiso de pesca. Asimismo, la **EMPRESA PESQUERA JOALMI S.R.L.**, deberán acreditar la certificación expresa que prueba la destrucción o desguace de la mencionada embarcación pesquera, emitida por la autoridad marítima, como requisito previo para el otorgamiento del permiso de pesca a la nueva embarcación pesquera; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 26920.

Artículo 4.- La vigencia de la autorización de incremento de flota a que se refiere el artículo 2 de la presente resolución, tendrá un plazo de dieciocho (18) meses contados desde su notificación, en concordancia con lo dispuesto en el subnumeral 37.1.5 del numeral 37.1 del artículo 37 del Reglamento de la Ley General de Pesca; si la **EMPRESA PESQUERA JOALMI S.R.L.**, no acreditan la ejecución total dentro del plazo otorgado, o de su ampliatoria, o esta ejecución es distinta a los términos aprobados, incurre en causal de caducidad de la autorización de incremento de flota, de conformidad con lo dispuesto en el subnumeral 37.1.6 del numeral 37.1 del referido artículo.

Artículo 5.- La **EMPRESA PESQUERA JOALMI S.R.L.**, podrán solicitar, por única vez y por razones económicas, la ampliación del plazo de ejecución hasta por un (1) año improrrogable, siempre que este pedido se realice antes de su vencimiento; en concordancia con lo dispuesto en el numeral 37.2 del artículo 37 del Reglamento de la Ley General de Pesca.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: TV6MMC1Z

Artículo 6.- El permiso de pesca para operar la nueva embarcación pesquera deberá solicitarse dentro del plazo de un (1) año contado a partir de la acreditación del término de la construcción de dicha embarcación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 28-A.3 del artículo 28-A del Reglamento de la Ley General de Pesca.

Artículo 7.- En mérito a la autorización de incremento de flota a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Directoral, la **EMPRESA PESQUERA JOALMI S.R.L.** deberá tener en consideración lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 781-97-PE, respecto a la extracción del recurso Sardina con destino al consumo humano directo comprendido en el permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **SANTA TERESITA** con matrícula **PT-04268-CM**, objeto de sustitución. En cuanto a la extracción del recurso Anchoveta con destino al consumo humano directo comprendido en el aludido permiso de pesca, la citada empresa no podrá realizar actividad extractiva del mencionado recurso para dicho destino conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2017-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 008-2017-PRODUCE; y, en el segundo párrafo del artículo 9 de la Ley General de Pesca

Artículo 8.- Remitir la presente resolución, a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; y, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa; así como disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce).

Se registra y se comunica.

NOE AUGUSTO BALBIN INGA
Director General (s)
Dirección General de Pesca para Consumo
Humano Directo e Indirecto